

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00113.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse corregir el numeral segundo del acápite de hechos, en lo atinente al término de duración del contrato base de la ejecución, pues de acuerdo a la literalidad del documento aportado (cláusula novena), el término de duración del contrato se estipuló por un (1) año, contado a partir del 1º de febrero del año 2016 hasta el 30 de enero del año 2017, más no a partir del 21 de enero de 2016, como se indica en el escrito de demanda.-
2. En el numeral quinto del acápite de hechos, sírvasse corregir el valor de los cánones de arrendamiento de los meses de Enero de 2019, Enero de 2020 y Enero de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución, respecto al término de duración del contrato.-
3. Igualmente en el numeral primero, literales a.), m.) y y.) del acápite de pretensiones, sírvasse aclarar el valor de los cánones de arrendamiento adeudados respecto a los meses de Enero de 2019, Enero de 2020 y Enero de 2021, teniendo en cuenta lo solicitado en los numerales precedentes (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-
4. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 040, hoy 11 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba6ef71361dfbfa008b848edfce09571dd66a06b72b4e3a55d8d1fe2ada4175

Documento generado en 09/03/2021 05:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>